

LA TRIBUTACIÓN DEL MATRIMONIO Y DE LA PAREJA ESTABLE DE HECHO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Uno de los grandes problemas a los que se ha enfrentado el legislador en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) desde la implantación del actual sistema nacido de la reforma fiscal de 1977 ha sido determinar quién es el obligado al pago del tributo. La Ley aprobada en 1978¹ establecía que el sujeto pasivo era la *«unidad familiar»*, configuración que está en abierta discrepancia con la denominación del tributo (Persona Física) y obligaba a tributar a la unidad familiar por su situación a la fecha del devengo del Impuesto (31 de diciembre), planteamiento abiertamente injusto, fundamentalmente para aquellas parejas que contrajeran matrimonio durante el ejercicio. Esta situación motivó una sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de febrero de 1989, que determina que el sujeto pasivo del IRPF es *la persona física*, siendo éste el obligado a tributar, si bien, y con la finalidad de cumplir lo establecido en el apartado I del artículo 39 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a asegurar la protección social y económica de la familia, permite que aquellas unidades familiares que se vean perjudicadas económicamente en la tributación individual de cada miembro podrán tributar conjuntamente todos los miembros de la unidad familiar.

Cumpliendo lo establecido por el Alto Tribunal la vigente Ley que regula el Impuesto² establece, en su artículo 8, que *«Son contribuyentes por este impuesto las personas físicas que tengan su residencia habitual en el territorio español»* para posteriormente establecer, en el artículo 9, que *«se entenderá que un contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando ... permanezca más de 183 días en dicho territorio»*. Al mismo tiempo determina, en su artículo 68, que *«podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de ... (una) unidad familiar»*.

En el mismo artículo la Ley establece dos tipos diferentes de unidades familiares: una *la integrada por los cónyuges y los hijos menores de edad, si los hubiere, así como los mayores de edad sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada*, y otra la llamada *«unidad familiar monoparental»* definida en el punto 2.º del artículo 68

1 Ley 40/1978, de 8 de septiembre.

2 Ley 40/1999, de 9 de diciembre.